

**APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 EQUIVALENTE DEL PROYECTO “CENTRO LOGÍSTICO LAGUNA SUR”.**

**SANTIAGO, 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°183.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N°32 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el D.S. N°31 de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago; la Resolución Exenta N°893 de 2023 que Extiende Medidas Extraordinarias de Visación de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; el D.S N°02 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Nuevo Orden de Subrogancia de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; la Resolución Exenta N°202313001129 del año 2023 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que Califica Ambientalmente el proyecto “Centro Logístico Laguna Sur”; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 equivalente, presentado por el titular Bodega San Francisco Limitada a través de carta S/N° recibida con fecha 16 de octubre de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°202313001129, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro Logístico Laguna Sur" (en adelante el "Proyecto").
- 2.-Que, conforme a lo establecido en el considerando 4.3.4.1. de dicha Resolución, el titular presentó mediante carta S/N° recibida el 16 de octubre de 2023 el Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 equivalente (MP10eq), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 31 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).
- 3.- Que, según RCA N° 202313001129 del considerando 4.3.4.1 se deberá compensar el valor más elevado, que corresponde al año 2008, de acuerdo a la siguiente tabla:



**Tabla 1: Emisiones de MP10 equivalente a compensar del proyecto**

Año	MP10eq [ton/año]	MP10eq al 120% [ton/año]	Porcentaje de MP10eq por combustión
2008	4,916	5,899	16%

4.- Que, de acuerdo ha dicho PCE, la compensación se realizará mediante el recambio de 99 calefactores a leña por sistemas eléctricos de alta eficiencia, tipo Split Muro con tecnología Inverter.

4.1.- Que, de acuerdo con dicho PCE, el cronograma de implementación será el siguiente:

Actividad	Año 1					...	Año 4			
	1	2	3	4	5		7	8	9	10
Aprobación PCE										
Realización del recambio										
Entrega informe final de cumplimiento PCE										
Elaboración de encuesta de satisfacción y evaluación										
Entrega de encuesta de satisfacción y evaluación										

4.2.- Que, de acuerdo con el PCE, se realizará una encuesta de satisfacción a lo menos al 50% de los usuarios beneficiados por el recambio de calefactores al cuarto año de transcurrida la implementación de dicho recambio.

4.3.- Que, para la materialización de dicho recambio se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Reuniones con Municipalidades correspondientes a la Zona B de la Región Metropolitana, establecida según artículo 73 del PPDA, para identificar posibles beneficiarios del recambio de calefactores.
- b. Selección de los beneficiarios.
- c. Talleres informativos sobre la medida de compensación.
- d. Capacitaciones sobre el correcto uso del calefactor nuevo.
- e. Recambios, acopio y chatarrización de calefactores a leña retirados.



4.4.- Que, el Titular se compromete con presentar un informe de cumplimiento, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Los datos de los propietarios de cada recambio (dirección, comuna, etc.): para acreditar el estado inicial de los calefactores a leña antiguos a reemplazar, se anexará un listado con los datos de los beneficiarios del programa de compensación, que incluirá imágenes de cada calefactor a reemplazar, a los cuales se les asignará un número de identificación para su diferenciación, el que estará firmado por cada beneficiario.
- b. Georreferenciación de cada vivienda (en formato SHAPE y KMZ), en coordenadas UTM y Datum WGS84) para acreditar la ubicación de los beneficiarios del PCE.
- c. Registro de numeración de los equipos asociados a cada vivienda convertida: para acreditar la ejecución del PCE, se anexará un documento firmado por cada uno de los beneficiarios y por el Titular, con la finalidad de dar cuenta de la correcta instalación de los calefactores nuevos. Se incluirá dentro de la documentación, la recepción conforme del calefactor nuevo junto con el número de registro del nuevo equipo y el registro de la capacitación respecto al uso del calefactor nuevo. Mediante el documento firmado, los beneficiarios se comprometerán a dar un correcto uso del calefactor nuevo durante un tiempo mayor o igual al período a compensar por parte del proyecto.
- d. Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada.
- e. Certificado de instalación de cada equipo instalado.
- f. Certificado de chatarrización: para acreditar que los calefactores a leña antiguos no serán utilizados en el futuro, se anexará un documento firmado por la empresa a cargo de la chatarrización y posterior eliminación de cada uno de ellos. **El documento incluirá un listado con el número de identificación asignado de cada calefactor a leña antiguo chatarrizado y eliminado y, además, se incluirá informe de referencia del proceso de chatarrización.**
- g. Garantías tanto para los equipos como las instalaciones.
- h. Informe de cumplimiento con los resultados encuesta de satisfacción a los usuarios beneficiados.

5.- Que, la medida propuesta en el PCE es consistente con los criterios establecidos en el Artículo N°63 del PPDA para la compensación de emisiones atmosféricas.

#### RESUELVO:

1.- **Apruébese** el PCE del proyecto “Centro Logístico Laguna Sur”, RCA N°202313001129 entregado mediante carta S/N recibida con fecha 16 de octubre de 2023.

2.- **Iníciase** la ejecución del PCE según cronograma establecido en la presente resolución.

3.- **Preséntese** en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental –SRCA) y cargar tanto la Resolución



aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental–SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: [oficinadepartesrm@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesrm@mma.gob.cl).

4.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**SONIA REYES PACKE**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

LOM/RDL/GSC/vpp

Distribución:

- Bodega San Francisco Limitada.
- INGEA.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS
- División Jurídica, MMA

